

E S T A T U T O S
DE LA
ASOCIACIÓN DE VENDEDORES
DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD
DE VALENCIA



E S T A T U T O S
DE LA
ASOCIACIÓN DE VENDEDORES
DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD
DE VALENCIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 1º. Al amparo de lo establecido en la Ley 19/77, de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye una entidad asociativa y profesional que se denominará «ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE VALENCIA».

La Asociación se registrará por lo que se establezca en los presentes Estatutos y su posterior desarrollo normativo.

Art. 2º. La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, los que llevará a cabo desde los postulados de completa independencia y autonomía ante cualquier partido político y la Administración.

Art. 3º. La Asociación se propone como fines específicos y fundamentales de su existencia, los siguientes:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses comunes de sus miembros.

- b) Programar y fomentar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas a sus afiliados.
- c) La prestación de servicios de asesoramiento o gestión en aquellas funciones empresariales que su estructura precise.
- d) La representación, gestión, mediación, negociación y acuerdo ante:
 - La opinión pública y los diferentes medios sociales, a través de una amplia información.
 - Los poderes públicos y organizaciones económicas y sociales, tanto públicas como privadas.
 - Y especialmente, ante la Administración Local de la ciudad de Valencia, interviniendo en cualquier acto que redunde en beneficio de los intereses de los miembros de la Asociación, en aras de un mejor funcionamiento de los servicios del Mercado Central de esta ciudad.
- e) Actuar amigablemente en las diferencias y conflictos que pudieran suscitarse entre los asociados, como actuación previa a cualquier acción judicial.
- f) Se excluye expresamente cualquier finalidad o actividad política en los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II

DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

Art. 4º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 5º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido,

sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución, al darse alguna de las causas que contemplan estos Estatutos como causantes de tal efecto.

Art. 6º. El ámbito territorial de la Asociación de fija para la ciudad de Valencia sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito, en razón de acuerdos con entidades asociativas profesionales de distinto alcance territorial.

Art. 7º. El domicilio social de la Asociación quedará establecido en Valencia, Plaza Na Robella s/n (Mercado Central).

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8º. Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas físicas o jurídicas que sean titulares, por concesión municipal, de alguno de los puestos de venta del Mercado Central de Valencia y que voluntariamente soliciten su afiliación a la Asociación.

También podrán ser miembros de pleno derecho aquellas personas físicas que se hayan distinguido por los servicios prestados a la Asociación, aunque carezcan de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, cuando voluntariamente soliciten su ingreso y les sea especialmente aceptado por la Junta Directiva, dándose cuenta de su ingreso a la primera Asamblea General que se convoque, siempre que hayas ostentado la condición de titulares de puestos a parientes por consanguinidad o afinidad del segundo grado de titulares dentro de los cinco años siguientes.

Todo titular de dos o más puestos de venta, sólo tendrá derecho a un voto en la Asamblea General y demás órganos de gobierno de la Asociación.

Art. 9º. La petición de ingreso se dirigirá por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, haciendo constar los datos que en cada momento exijan.

De los miembros de la Asociación se llevará la debida constancia con el correspondiente libro de registro.

Art. 10º. Será competente para decidir el ingreso en la Asociación su Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso se podrá interponer el correspondiente recurso ante la Asamblea General.

Art. 11º. La presentación de solicitudes de inscripción en la Asociación, implica la aceptación expresa, por parte de la entidad solicitante de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión o administración puedan ser aceptadas por la Asociación.

Art. 12º. Los miembros de la Asociación que estén al corriente de las obligaciones que tengan para la misma, podrán ejercitar los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido mediante votación libre, directa y secreta, los órganos de gobierno de la Asociación, por el procedimiento establecido en los Estatutos.
- b) Asistir e intervenir a cuantas reuniones fuera convocado.
- c) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la entidad y de las cuestiones que les afecten.

- d) Utilizar los servicios de asesoramiento e información que se constituyan.
- e) Promover reuniones para deliberar sobre temas en que la Asociación o parte de sus miembros tengan interés.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de Dirección o Gestión de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en las normas legales vigentes.
- g) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de asociado.
- h) Cualesquiera otros que se deriven de estos Estatutos.

Art. 13º. Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las reuniones, a las que sean convocados.
- b) Participar en la elección de representantes o directivos.
- c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo que exista causa justificada que lo impida.
- d) Cumplir los acuerdos por los órganos de gobiernos de la entidad.
- e) Ajustar su actuación profesional a los principios básicos en que se inspiran las normas estatutarias.
- f) Respetar, en su actuación dentro de la Asociación, la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividades de la entidad.
- g) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sean requeridos para ello por la Asociación.

- h) Contribuir al mantenimiento de la entidad, mediante las aportaciones dinerarias que se fijen.
- i) Observar la disciplina y colaboración precisa para el buen funcionamiento de la Asociación.
- j) Cualesquiera otras que se consideren positivas para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 14º. Se consideran faltas:

- a) Las acciones que atenten al prestigio o buen nombre de la Asociación.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o acordadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación y en especial, la reiteración en el impago de las cuotas y/o aportaciones aprobadas por aquellos.

Se considerará reiteración en el impago de las cuotas cuando no se haya cumplido la obligación de abono en más de dos ocasiones consecutivas.

Art. 15º. Las sanciones que podrán imponerse por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación son las siguientes:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Multa o sanción económica.
- c) Suspensión o expulsión provisional.
- d) Expulsión definitiva.

Para la imposición de las anteriores medidas se incoará, en todo caso, un expediente para el que se designará un instructor, nombrado entre los miembros de la Junta Directiva. Aquél, previa audiencia del interesado, que deberá presentar

el oportuno pliego de descargo en el plazo señalado por el instructor, propondrá la sanción que estime pertinente que, en todos los casos, impondrá la Junta Directiva, a excepción de la expulsión definitiva, que sólo se aplicará previo acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

Todos los acuerdos de la Junta o la Asamblea, serán inapelables.

Art. 16º. Será causa de baja de la Asociación:

- a) A petición, formulada voluntariamente en escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
- b) Por perder el asociado las condiciones que determinan el nacimiento del derecho de asociación.
- c) Por expulsión, decidida por acuerdo de la Junta Directiva, refrendado por la Asamblea General, y adoptado en uso de las facultades disciplinarias.
- d) El cese de la actividad.

La baja de un miembro, traerá consigo la pérdida de todas las aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la misma.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN, SU FUNCIONAMIENTO

Art. 17º. La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

Art. 18º. La Asamblea General legalmente constituida de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales vigentes, es el órgano supremo del gobierno de la Asociación, y sus acuerdos, cumplidos los trámites estatutarios y los reglamentariamente establecidos, obligan a todos los miembros, incluso los disconformes y los no presentes en el momento de la adopción de acuerdos.

Art. 19º. La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Art. 20º. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro del primer trimestre.

Será de su competencia:

- a) La elección del Presidente y demás componentes de la Junta Directiva, mediante votación libre, directa y secreta.
- b) La aprobación del presupuesto o presupuestos, fijando tanto las cuotas de incorporación de nuevos miembros, como las cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias que se estimen oportunas.
- c) La aprobación, en su caso, de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- d) La aprobación de los programas y planes de actuación ordinarios.

- e) La fusión o federación con otras entidades.
- f) La modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación.
- g) La resolución de aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea. Para la validez del acuerdo adoptado sobre materiales de los apartados e) y f), se requerirá un quorum de asistentes superior al 75% de los miembros de la Asamblea General presentes o representados, y un voto favorable superior a los dos tercios de los presentes.

Art. 21º. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando la convoque el presidente por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva, o bien cuando un tercio o más de los componentes de la Asociación lo soliciten por escrito, debiendo constar en la solicitud expresamente los temas a tratar.

Serán de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria, todos aquellos temas o asuntos que por la Ley estén encomendados a la Asamblea General y no sean de la competencia exclusiva de la Ordinaria, y en especial de los siguientes:

- a) Modificación de los presentes Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Art. 22º. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la efectuará el Secretario a todos los asociados, por escrito e individualmente al número de puesto que cada uno tiene en el Mercado Central de Valencia, con al menos ocho días de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Art. 23º. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. En Segunda, media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes. El asociado que no pueda asistir personalmente podrá hacerse representar, mediante la correspondiente autorización por escrito de otra persona que necesariamente habrá de ser asociado de pleno derecho. No podrán ser representados ni representar, el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Cada asociado físicamente presente, sólo podrá ostentar la representación delegada por escrito de otro miembro de la Asamblea General.

Todo asociado ausente podrá ser representado con voz y voto por un miembro familiar.

El titular puede designar a un familiar directo como representante, para ocupar cargo en la Junta Directiva, incluso el cargo de Presidencia.

Art. 24º. En las Asambleas Generales no podrán tratarse otros asuntos que los señalados en el orden del día de la convocatoria, en el que necesariamente deberá figurar Ruegos y Preguntas.

Art. 25º. El Presidente y el Secretario de la Asamblea, serán el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y en su defecto los que estatutariamente les sustituyan.

El Presidente dirigirá la reunión, señalando el orden de los debates y resolviendo cuanta dudas surjan accidentalmente en la reunión.

Art. 26º. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de

votos presentes y representados, salvo para aquellas cuestiones que se requiera un quorum especial.

Art. 27º. De los acuerdos de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en su Libro al efecto, firmado por el Secretario y por el Vº Bº del Presidente.

Art. 28º. Todos los cargos en los Órganos de Gobierno, colectivos o personales, lo serán por mandato de 4 años, eligiéndose cada dos años la mitad más uno a excepción del Presidente.

Sus titulares no podrán recibir retribución alguna por su gestión. Por excepción, el cargo de Presidente cuando conlleve aparejado dedicación plena, y gestión directa y personal de los asuntos de la Asociación y dedicación en régimen equivalente al de jornada laboral, será retribuido, fijándose dicha retribución por la Junta Directiva y dando cuenta para su ratificación a la primera Asamblea General que se convoque.

No obstante, se les indemnizará íntegramente del importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.

Art. 29º. Los cargos serán a título personal, no pudiendo ser ostentados por una persona jurídica.

Art. 30º. La Junta Directiva es la encargada de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, así como del cumplimiento y ejecución de los fines que persigue la Asociación.

Art. 31º. La Junta Directiva estará integrada por:

a) El Presidente.

- b) El Vice-Presidente.
- c) El Vice-Presidente 2º.
- d) El Tesorero.
- e) El Contador.
- f) El Secretario.
- g) Dieciséis Vocales.

Art. 32º. La Asamblea elegirá a los miembros de la Junta Directiva. Dicha Junta Directiva, designará entre sus miembros al Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Contador. En caso de ausencia o enfermedad del PRESIDENTE o del Secretario, serán sustituidos, respectivamente por el Vice-Presidente y por el Tesorero.

El Tesorero y el Contador, en el supuesto de ausencia de alguno de ellos, serán sustituidos por el miembro de la Junta Directiva que ésta, en cada caso, designe.

Art. 33º. En caso de producirse la vacante de alguno de los miembros de la Junta Directiva, será cubierta provisionalmente por la propia Junta, mediante designación para ello de un asociado que permanecerá en el cargo hasta la inmediata Asamblea General que se celebre, en la que se elegirá a la persona que deba cubrir la vacante.

Art. 34º. Para la administración, gobierno y representación de la Asociación, la Junta Directiva tendrá amplias y plenas facultades en todos los supuestos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria, y en especial los siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- b) Decidir sobre la admisión y expulsión de socios de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, el establecimiento de cuotas, la aprobación de los presupuestos, balances y liquidación de cuentas, la Memoria anual de actividades y todos aquellos asuntos que estime necesario someter a la aprobación de dicho órgano.
- d) Observar los Estatutos, resolviendo las dudas y conflictos que sobre su interpretación se pudiera suscitar, llenando, hasta su ratificación por la Asamblea General, los vacíos que en los mismos se observen.
- e) Decidir la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias y el Orden del Día de éstas y de las Ordinarias.
- f) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Presidente, al Contador, al Tesorero y al Gerente.
- h) En caso de urgencia, adoptar acuerdos por unanimidad sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera reunión que se celebre.

Art. 35º. La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo decida el Presidente.

b) Cuando lo solicite al Presidente al menos con cinco días de antelación a su fecha de celebración.

Art. 36º. Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos, será preciso que asista la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria. En segunda, media hora después, será válida cualquiera que fuese el número de asistentes. Ningún miembro de la Junta Directiva será representado por otro.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría de votos entre los Vocales presentes, decidiendo los empates el Presidente.

Art. 37º. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en acta, firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Las actas de cada reunión deberán ser aprobadas por la Junta en la siguiente y se transcribirá en el correspondiente libro.

Art. 38º. Los acuerdos de la Junta Directiva, tomados dentro del ámbito de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los asociados.

Art. 39º. El Presidente, además de las funciones que le son atribuidas de forma específica en los presentes Estatutos tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de la reunión.
- c) Llevar la firma de la Asociación.
- d) Representar a la Asociación en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, organismos sindicales,

corporaciones, personas naturales o jurídicas, regir y cancelar cuentas corrientes e intervenir las operaciones contables formalizando los documentos necesarios.

e) Establecer los planes periódicos a realizar.

La representación conferida al Presidente no es óbice para que cuando lo considere conveniente, los Órganos de Gobierno designen un representante específico y para casos concretos.

Art. 40º. En caso de renuncia o incapacidad permanente del Presidente, la Asamblea General, en su primera reunión, procederá a la elección de nuevo Presidente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 41º. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, ostentando en tal caso todas las facultades de aquél, y asimismo ejercerá todas aquellas funciones que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 41º bis. El Vice-Presidente 2º sustituirá al Vice-Presidente o Presidente, ostentando en tal caso todas las facultades de éstos.

Art. 42º. Aparte de las funciones específicamente atribuidas al Secretario en los presente Estatutos, le corresponde entre otros:

- a) Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando y firmando las actas de sus reuniones en las que participará con voz y voto.
- b) Custodiar los libros y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- c) Llevar el libro de Registro de Socios.

- d) Librar certificaciones con el Vº Bº del Presidente, con referencia a los libros y documentos de la Asociación.
- e) Convocar a las reuniones por orden del Presidente y ejercer cualquier función similar y propia del cargo.

Art. 43º. El Tesorero cuidará de los fondos de la Asociación en la forma que determine la Junta Directiva y firmará conjuntamente con el Presidente o el Secretario los documentos de cobros y pagos.

El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, supervisará la contabilidad, teniendo también firma conjunta con el Presidente o el Secretario.

Art. 44º. La Asociación podrá nombrar un Letrado asesor para que cumpla las funciones de asesoramiento a la Asamblea General, Junta Directiva y Presidencia, pudiendo asistir a las sesiones de los Órganos de Gobierno con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 45º. La Asociación dispondrá con plena capacidad de obrar, los bienes que constituyan el patrimonio y sus recursos presupuestarios sin más limitación que la establecida en las leyes y las derivadas de sus fines y funciones, con exclusión de los puramente lucrativos.

Art. 46º. La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Art. 47º. El Patrimonio de la Asociación estará integrado por los siguientes bienes y derechos:

- a) Los que actualmente posea y en un futuro pueda adquirir por cualquier título.
- b) Las cantidades que perciba en concepto de aportaciones o cuotas de sus miembros, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como de las procedentes de las sanciones económicas que se impusieran a los mismos.
- c) Los beneficios obtenidos con los servicios y actividades lícitas de la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso que pueda disponer.

Art. 48º. Para cada ejercicio económico, se elaborará el presupuesto de ingresos y gastos, cuya aprobación será sometida a la Asamblea General.

Art. 49º. Las cuotas constituyen la aportación regular y periódica de los miembros inscritos.

Serán ordinarias las establecidas para cada ejercicio y aprobadas en la forma prevista en los Estatutos. Las extraordinarias todas las demás.

Su recaudación se efectuará por los servicios de la Asociación, mediante la extensión de los correspondientes recibos, en la cuantía y el tiempo establecidos por la Junta Directiva, llevándose a cabo por el sistema de cobros que se determine.

Art. 50º. La responsabilidad económica de la Asociación. En todos sus aspectos y más especialmente en sus relaciones con terceros, queda expresamente limitada al importe que en cada momento constituya el haber patrimonial, sin

que pueda afectar dicha responsabilidad al propio patrimonio de las empresas encuadradas en la Asociación.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51º. Podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) La imposibilidad de cumplir sus fines.
- b) La inadecuación de sus recursos económicos.
- c) Disposición Legal.
- d) Acuerdo de la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Art. 52º. Acordada la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes. En cuanto al remanente, se le dará el destino que disponga la Asamblea General.

Ampliación de artículos según Junta General Ordinaria de 17 de Febrero de 1986.